



Fiscaliz

(A)

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico Intermedio para Capacitación ASEXMA "CORCIN", RUT N° 73.315.900-6, en el marco de la fiscalización al Informe de rendición de gastos proyecto programa Hablemos de Capacitación CORCIN.

RESOLUCIÓN EXENTA 4163

Santiago, ~~11~~ 13/OCT. 2015

13/oct
CONSIDERANDO:

1.- Que, conforme a lo dispuesto en el artículo N°11 del DS N°122, del 23 de Noviembre de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el Director Nacional, mediante resolución fundada, podrá autorizar al organismo técnico intermedio para capacitación para que utilice hasta un 5% de los aportes efectivos e excedentes que obren en su poder, para la realización de proyectos específicos que así lo justifiquen, tales como: estudios sobre detección de áreas ocupacionales, de sus necesidades de capacitación, calidad de la oferta de capacitación, preferentemente a nivel regional, promoción y difusión del sistema y otros que a juicio del Servicio Nacional sean necesarios para la consecución de los fines previstos.

2.- Que, la Resolución Exenta N°3850 de fecha 21 de julio de 2014, modificada por Resolución N°7382 del 29 de diciembre de 2014, ambas de esta Dirección Nacional, se aprobó el instructivo para la autorización del financiamiento de estudios con cargo al cinco por ciento de los aportes efectivos y excedentes que obren en poder de un Organismo Técnico Intermedio para Capacitación, denominado "Lineamientos para estudios, formato de presentación y procedimiento".

3.- Que, mediante Resolución Exenta N°3540 del 14 de Mayo del 2013, se autorizó al Organismo Técnico Intermedio para capacitación "CENTRO INTERMEDIO DE CAPACITACION ASEXMA", RUT 73.315.900-6, en adelante el OTIC, representado legalmente por FRANCISCO JAVIER MALDONADO BUSTOS, R.U.T. N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle Estado 235, piso 6, comuna de Santiago, región Metropolitana, para la utilización de parte del 5% de los aportes efectivos y excedentes para el financiamiento del proyecto "Programa de Televisión, Hablemos de Capacitación".

4.- Que, en el marco del informe de rendición de gastos proyectos programa Hablemos de Capacitación CORCIN año 2013, adjunto a la Providencia N°224 de 30 de junio de 2015, del Departamento de Empleo y Capacitación en Empresas, se observa que el proyecto contiene las siguientes irregularidades:

- a) Recepción y pago de la factura N° 3, con fecha de emisión 27 de Marzo de 2013 y pagada el 05 de Abril de 2013.
- b) Recepción y pago de la factura N°626, con fecha de emisión 15 de Abril de 2013 y pagada el 03 de Mayo de 2013.

Ambas facturas tanto en sus fechas de emisión como las fechas de pago, son anteriores a la fecha de autorización por parte de SENCE del proyecto.

5.- Que, mediante Ord. N° 1366 de fecha 10 de Julio de 2015, se interpela al OTIC, para que presente los descargos en razón de la irregularidad detectada en el considerando anterior.

6.- Que, OTIC, mediante misiva recepcionada en el Servicio con fecha 30 de Julio de 2015, ingreso N° 2359, suscrita por Don SERGIO SARMIENTO TORRES, Gerente General Centro Intermedio de Capacitación ASEXMA, responde a los descargos señalando substancialmente lo siguiente: *que la emisión de las facturas N°. 3 y la N°626 por el Productor del Programa de televisión "Hablemos de Capacitación", señor Carlos Rodrigo Thiel Amenábar y el pago realizado por nuestra corporación a este, antes de recibir la Resolución Exenta que da por aprobado el proyecto presentado, se debe especialmente, a que el espacio televisivo en el cual se transmite el programa de televisión, se acoge a contrato anual, el cual, de no ser respetado, se pone en riesgo La pérdida del horario y espacio por el cual se realizó la negociación.*

7.- Que, los descargos anteriores no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad consignada en el numeral cuatro de esta presentación detectada en el marco de la fiscalización. Es más, existe de parte del OTIC un claro reconocimiento de los hechos irregulares.

8.- Que, el OTIC en cuestión al pagar, con cargos a los aportes de las empresas aportantes, antes de autorizarse el uso de los correspondientes recursos, vulnera, a juicio de este Director Nacional, lo dispuesto en el artículo 11 del DS 122 de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de modo que es aplicable en la especie, lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, del 31 de Octubre de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que consigna que "todas aquellas conductas que no se encuentren expresamente indicadas en los artículos anteriores, que contravengan lo dispuesto en el Estatuto y sus respectivos Reglamentos, y que no importen la aplicación de la medida de cancelación del organismo en conformidad al Estatuto, serán calificadas por el Director regional respectivo, quien podrá aplicarles las multas consignadas en el artículo 72, dependiendo de la gravedad de la misma". Que la falta en cuestión a juicio de esta Dirección Social le es aplicable el tramo 2 del artículo 72 del DS 198, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

9- Que, la circunstancia que el mencionado Organismo Técnico Intermedio para Capacitación haya cooperado, configura la atenuante de la cooperación prestada y que posea multas registradas en el sistema, configura la agravante de mala conducta, al tenor de lo dispuesto en el artículo N°77, del Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTO:

Lo expuesto, normas invocadas y lo preceptuado e los artículos 75 y siguientes la Ley N°19.518, los artículos 11, 72, 76, 77 N°2 y N°3 y el artículo 79 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución N°1600, de 2008, sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y la Ley N°19.880 sobre Bases de Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico Intermedio para Capacitación, "CENTRO INTERMEDIO DE CAPACITACION ASEXMA (CORCIN)", RUT 73.315.900-6, la multa administrativa de 10 UTM, por la irregularidad señalada en el punto 4 de esta resolución, habida cuenta de la atenuante y agravante existentes.

2.-El pago de la multa se deberá realizar a través del Formulario N°47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del País, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas, debiendo acreditarse el pago, dentro de 45 días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

3.- La presente Resolución Exenta podrá ser reclamada ante el Juez de Letras del Trabajo, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, conforme al procedimiento establecido en el Título II del Libro V del Código del Trabajo, y/o podrá interponerse en contra de ella recurso de reposición, ante el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación, en conformidad a lo establecido en los artículos 41 y 59 de la Ley N°19.880.

4.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



PEDRO GOIC BOROEVIC
DIRECTOR NACIONAL

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO


PSA/VRD/JAD/hcr
Distribución:

- OTIC
- Depto. Desarrollo y Regulación de Mercado
- Fiscalización Nivel Central
- Departamento Jurídico
- Archivo